



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-22 (2012)
82253 - 29.12.2011

RESOLUCIÓN N° 594

RECLAMO N° 277, DE FECHA 21.09.2011
ADUANA SAN ANTONIO
DIN N° 5140080499-4, DE FECHA 26.05.2011
RES. DE PRIMERA INST. N° 231, DE 06.12.2011.
FECHA NOTIFICACION: 07.12.2011

VALPARAÍSO, 22 NOV. 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 368, de 27.12.2011, de la Sra. Jueza Administradora Aduana de San Antonio, Informe a fojas 10 (diez) del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 231, de 06.12.2011.

CONSIDERANDO:

Que, en revisión documental a posteriori se formula Denuncia N° 522074, de 18.08.2011 por error en la clasificación arancelaria de las mercancías identificadas en el ítem 01 de la DIN N° 5140080499-4, de fecha 26.05.2011.

Que, el despachador declaró la posición arancelaria 2941.5000 para el producto "Azitromicina, derivado de la Eritromicida para uso farmacéutico", no obstante el fiscalizador señala que el ítem correcto corresponde al 2491.9090, por cuanto la ficha técnica del producto y la clasificación arancelaria de la comunidad europea así lo indican.

Que, en sus descargos el recurrente menciona que la denuncia se fundaría en la ficha técnica y clasificación arancelaria de la comunidad europea fundamentos que no se explican mayormente, señala que la posición arancelaria 2491.9090 no existe en el arancel aduanero.

Que, manifiesta, además que la Azitromicina se incluye específicamente en la posición 2941.5000, ya que es un antibiótico derivado de la Eritromicina y conforme con la Regla 3 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria la partida con descripción más específica tiene prioridad sobre las partidas de alcance más genérico.

Que, en Primera Instancia, se resolvió acceder a lo solicitado por el recurrente anulando la denuncia y confirmando la clasificación arancelaria propuesta por el despachador para el ítem 1 de la DIN en comento.

Que, a fojas 10 (diez) se encuentra Informe del fiscalizador interviniente quien señala que por un error de transcripción se señaló mal la partida arancelaria, siendo el ítem correcto el 2941.9090 y no el 2491.9090 como se indicó en la Denuncia.

Que, manifiesta el fiscalizador en su Informe que la Denuncia se basa en una Alerta que señala que la Azitromicina, marca Zheijian Goubang Pharmaceutical Co. Ltda., polvo grado USP 26, derivado de la Eritromicina para uso farmacéutico, presenta un error de clasificación arancelaria, por cuanto este principio activo pertenece al ítem 2941.9090 del arancel aduanero nacional.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Que, en el Capítulo 29, partida 29.41 se encuentran los "Antibióticos".

Que, específicamente en el ítem 2941.5000 se encuentra la "Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos".

Que, los derivados de la Eitromicina son antibióticos activos cuyas moléculas contienen los siguientes componentes de la estructura de la Eritromicina: 13-etil-13-tridecanolido unido con la desosamina y la micarosa (o cladinosa). Los ésteres también se consideran derivados.

Que, la subpartida 2941.50 comprende, entre otros, la claritromicina (DCI) y la diritromicina (DCI), sin embargo, no se consideran derivados de la Eritromicina ni la Azitromicina (DCI), que contiene un anillo central de 15 átomos, ni la Picromicina, a la que le falta cladinosa o micarosa.

Que, en razón de lo anterior, la clasificación arancelaria para el producto descrito en el ítem 1 de la DIN N° 5140080499-4, de fecha 26.05.2011, procede por el ítem 2941.9090 del arancel aduanero nacional.

Que, procede formular infracción reglamentaria establecida en el Art. 174 por error en la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el ítem 1 de la DIN en comento.

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. REVOCAR el Fallo de Primera Instancia.
2. CLASIFICAR, la mercancía descrita en el ítem 1 de la DIN 5140080499-4, de fecha 26.05.2011, por el ítem 2941.9090 del arancel aduanero nacional.
3. FORMULAR infracción reglamentaria establecida en el Art. 174 por error en la clasificación arancelaria.

Anótese y Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

SECRETARIO



AAL/GJP/ESE/CPB/cpb.
R-22-12 clasif modif
09.03.2012
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200549
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 06 DIC. 2011

RESOL. EX. N° 231 / VISTOS. La reclamación Rol N° 277/21.09.2011, interpuesta a fojas uno (1) y siguiente por el Agente de Aduana Sr. Hernán Santibañez Ruiz, quien, impugna el cambio de clasificación arancelaria efectuado según formulario de Denuncia N° 525074/18.08.2011, por la Administración Aduana San Antonio, al producto farmacéutico " **Azitromicina** " importado al amparo de DIN N° 5140080499-4/26.05.11, suscrita por el mismo reclamante.-

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante la citada Declaración se solicita a despacho:
Item 1 : 600 KN de Azitromicina Gdo. 26 derivado de la Eritromicina para uso farmacéutico, Posición arancelaria 29415000.-

2.- QUE, en la etapa de revisión a posteriori a la Carpeta del despacho efectuada por funcionario de esta Administración de Aduana, señor Jorge Krstulovic, determina ante un alerta de la Dirección Nacional de Aduanas, que la señalada mercancías presenta una errónea clasificación, por cuanto este principio activo pertenece al ítem 2491.9090, refrendado por la ficha de clasificación arancelaria de la herramienta ECICS de la Comunidad Económica Europea, cuya igualdad con el arancel de Chile es a seis dígitos.-

3.- QUE, la parte recurrente acompaña a la presentación copia impresa de la información del producto determinado azitromicina, obtenida de la página WEB Wikipedia en Internet, donde se señala que " Los Macrólidos son grupo de antibióticos muy relacionado entre sí que se caracterizan por tener un anillo macrocíclico de lactona con 14 a 16 miembros, cuyo prototipo, y el macrólido más utilizado, es la eritromicina. La claritromicina y la azitromicina son derivados sintéticos de la eritromicina. - "

4.- QUE, Las Notas Explicativa Sección VI,, Subcapítulo VIII, en la Partida 29.41 - **Antibióticos**, señala que, " Los antibióticos pueden estar constituidos por una sola sustancia o por un grupo de sustancias afines: pueden tener una estructura química conocida o no, o ser de constitución química definida o no. Muy diferente desde el punto de vista químico, pueden subdividirse como sigue:

5) Los macrólidos: eritromicina, anfotericina B, tilosina, por ejemplo.-"

5.- QUE; a su vez del Arancel Aduanero Nacional en la subpartida 2941.5000 engloba - Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.-





6.- QUE, este Tribunal no concuerda con el cambio de clasificación efectuado , ya que el ítem arancelario asignada a través de la denuncia , se desprende que no existe por parte del denunciante un análisis en función de la estructura química efectiva del producto de la controversia , que permita técnicamente determinar que la clasificación procede por la posición 2941.9090 - LOS DEMAS , conclusión que se arriba, al analizar el informe del fiscalizador, quien justifica su actuar solo señalando que , " la Azitromicina derivado de la Eritromicina para uso farmacéutico , presenta un error en la clasificación arancelaria por cuanto este principio activo pertenece al ítem 2941.9090 , refrendado por la ficha de Clasificación arancelaria de l herramienta ECICS, de la comunidad Europea , cuya igualdad con el arancel de Chile es a seis dígitos " , extracto copiado de la información recibida de la D.N.A.,-

7.- QUE, conforme a lo anterior este Tribunal accederá a la pretensión del recurrente , confirmando la clasificación asignada conforme a la información proporcionada adjunta (fjs. 6-7) , mediante la cual se desprende que la Azitromicina es un derivado del Eritromicina , por consiguiente su posición arancelaria procede por la subpartida 29451000, motivo por el cual no se recibe la causa Prueba.-

TENIENDO PRESENTE; Estos antecedentes, , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N :

1.- CONFIRMASE la clasificación arancelaria asignada en el ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 5140080499-4/26.05.11 , en el Código 2941.5000 del Arancel Aduanero Nacional .-

2.- ANULESE , LA Denuncia N° 525074 de fecha 18.08.2011, emitida en contra del despachador de Aduanas señor Hernán Santibañez Ruiz .-

3.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE. NOTIFIQUE Y COMUNIQUESE.

RAMON DIAZ MORALES
JUEZ(S)

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

RDM/LQM/lqm
cc; Controversias(2)
interesado-archivo
Archivo.-

